

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2025-MPP/A.

Panao, 18 de febrero del 2025.

VISTOS:

El Memorandum N°192-2025-MPP/GM, de la Gerencia Municipal; de fecha 18 de febrero del 2025; Informe N°213-2025-MPP/GIO/YNMC, de la Gerencia de Infraestructura y Obras; de fecha 18 de febrero del 2025; Informe N°165-2025-MPP/GIO/SGPOP/MIRRN, de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas; de fecha 18 de febrero del 2025; Carta N°15-2025-CHS/RC, de fecha 31 de enero del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO HIDRO SUPER, Ronal Calvo Santacruz, sobre solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO HEBREOS, de la OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2462017;**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39° de la citada Ley;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399-2023-MPP/A**, de fecha 09 de junio de 2023, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2462017**, por un monto de inversión de S/ 15,875,019.13 (Quince Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Diecinueve y 13/100 Soles), bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta – Por Contrata, y por un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, mediante **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, de fecha 18 de marzo de 2024, se suscribe el contrato para la Ejecución de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2462017**, con el CONSORCIO HEBREOS, debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Wilder Teófilo Atavillos Clemente, por un monto de S/ 14,765,841.02 (Catorce Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Uno y 02/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley y por un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, mediante **ADENDA AL CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, de fecha 04 de abril de 2024, se suscribe la adenda al contrato para la Ejecución de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2462017**, a efectos de corregir el nombre del contratista responsable de la ejecución de obra, el cual fue consignado erróneamente, debiendo decir CONSORCIO HEBREOS.

Que, mediante **CONTRATO DE SERVICIO N° 015-2024-MPP/A PARA SUPERVISIÓN DE OBRA**, de fecha 05 de abril de 2024, se suscribe el contrato para la Supervisión de Obra del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" – CUI N° 2462017, con el CONSORCIO HIDRO SUPER, debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Eloy Justo Espinoza Salgado, por un monto de S/ 670,653.45 (Seiscientos Setenta Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 45/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley y por un plazo de ejecución contractual de 390 días calendarios.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313-2024-MPP/A**, de fecha 11 de abril de 2024, se designa al Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Pachitea, Abog. Meneleo Meza Espinoza, la atribución que indistinta e independientemente pueda firmar el contrato de fideicomiso para la administración de los adelantos de obra para la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" – CUI N° 2462017.

Que, mediante la suscripción del **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, de fecha 17 de abril de 2024, se realiza el protocolo de entrega de terreno para la ejecución de obra.

Que, mediante la suscripción del **ACTA DE INICIO DE OBRA**, de fecha 18 de abril del 2024, se inicia la ejecución física de obra y por consiguiente el plazo de ejecución de obra.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411-2024-MPP/A**, de fecha 15 de mayo de 2024, se aprueba el cambio de representante común del CONSORCIO HIDRO SUPER en mérito a la ADENDA N° AL CONTRATO DE CONSORCIO, de fecha 17 de abril de 2024, donde se designa como Representante Común del CONSORCIO HIDRO SUPER al Sr. Ronal Paulo Calvo Santacruz, identificado con DNI N° 44433427, modificándose las cláusulas pertinentes del **CONTRATO DE SERVICIO N° 015-2024-MPP/A PARA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** – CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 496-2024-MPP/A**, de fecha 27 de junio de 2024, se aprueba la sustitución de los profesionales acreditados del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en los cargos de Especialista Ambiental y Especialista en Calidad. Siendo el nuevo Especialista Ambiental el Ing. Richarnov Nixon Leandro Inocencio, y el nuevo Especialista en Calidad el Ing. Marco Antonio Cabrera Trujillo.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 557-2024-MPP/A**, de fecha de notificación 16 de julio de 2024, se aprueba la sustitución de los profesionales acreditados del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en los cargos de Residente de Obra y Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Siendo el nuevo Residente de Obra el Ing. Gilber Cajaleón Santamaría, y el nuevo Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional la Ing. Arisela Beckket Sebastián Vincula.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 559-2024-MPP/A**, de fecha de notificación 17 de julio de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Jefe de Supervisión. Siendo el nuevo Jefe de Supervisión el Ing. Gustavo Alonso Flores Alvarado.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2024-MPP/A**, de fecha 07 de agosto de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo. Siendo el nuevo Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo el Ing. Juan Diego Flores Malpartida.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 646-2024-MPP/A**, de fecha 15 de agosto de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo el nuevo Especialista Ambiental la Ing. Katia Antonia Dávila Santacruz.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 744-2024-MPP/A**, de fecha 01 de octubre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista de Calidad. Siendo el nuevo Especialista de Calidad el Ing. Christian Primo Chávez.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 760-2024-MPP/A**, de fecha 11 de octubre de 2024, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, por un monto de S/ 392,654.75 (Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro y 75/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, así como del Deductivo de Obra N° 01, por un monto de S/ 463,663.13 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres y 13/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANA O - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" con CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 783-2024-MPP/A**, de fecha 25 de octubre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo la nueva Especialista Ambiental la Ing. Ingrid Yaquelin Chuquiyaury Contreras.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 785-2024-MPP/A**, de fecha 29 de octubre de 2024, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/ 1,166,350.65 (Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y 65/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, así como del Deductivo de Obra N° 02, por un monto de S/ 1,114,496.83 (Un Millón Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 83/100 Soles), que también incluye todos los impuestos de Ley, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** con CUI N° 2462017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 811-2024-MPP/A**, de fecha 14 de noviembre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en el cargo de Especialista Ambiental. Siendo la nueva Especialista Ambiental la Ing. Jessika Dianina Reynoso Peña.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 839-2024-MPP/A**, de fecha 26 de noviembre de 2024, se aprueba la sustitución del profesional acreditado del Contratista CONSORCIO HEBREOS, en el cargo de Residente de Obra. Siendo el nuevo Residente de Obra el Ing. Iber Tacuche Carbajal.

Que, mediante **CARTA N°19-2025-CONSORCIO/HEBR**, de fecha de recepción 23 de enero de 2025, el Representante Común del Contratista CONSORCIO HEBREOS, Sr. Wilder Teófilo Atavillos Clemente, presenta a la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** - CUI N° 2462017.

Que, mediante **CARTA N°015-2025-CHS/RC**, de fecha de recepción 30 de enero de 2025, el Representante Común de la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, Sr. Ronal Paulo Calvo Santacruz, remite a la Entidad, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAÓ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** - CUI N° 2462017, con la respectiva opinión favorable del Jefe de Supervisión, Ing. Gustavo Alonso Flores Alvarado.

I. **MARCO NORMATIVO:**

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre modificaciones al contrato, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, sobre causales de ampliación de plazo, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y modificado mediante DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, sobre procedimiento de ampliación de plazo, detalla que: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados

desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. (...)"

Que, el ANEXO N° 01 DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: "Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Que, el numeral 2.1. de la OPINIÓN N° 170-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, sobre ampliación del plazo de ejecución en un contrato de obra, establece que: "(...) En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica sino que dicha afectación se podía derivar **de los efectos** que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra (...)"

Que, el numeral 2.3. de la OPINIÓN N° 170-2016/DTN, sobre ampliación del plazo de ejecución en un contrato de obra, establece que: "(...) En esa medida, al no haberse previsto un tipo específico de documento para sustentar una ampliación del plazo, el contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)"

Que, el numeral 2.1. de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, sobre procedimiento de ampliación de plazo en la ejecución de obras, establece que: "(...) Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será **indispensable** que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido. Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar

Que, el numeral 2.1. de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, sobre ampliación de plazo en la ejecución de obras, establece que: "(...) Por tal razón, en la medida de que – por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, **que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.** (...) Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será **indispensable** que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido. Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla. 2.1.5. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado **no** ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta

formulada, se puede afirmar que **no** es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **sí será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo".

Que, el numeral 2.1. de la OPINIÓN N° 002-2021/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, sobre ampliación de plazo, establece que: "(...) Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente. En relación con lo anterior, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica –por definición– una variación del plazo contractual. En tal medida, **resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. (...)**".

II. ANÁLISIS:

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de cumplir con las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, que el contratista cumpla el procedimiento previsto en el artículo 198.

De la Causal de Ampliación de Plazo:

El artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales que permiten solicitar una ampliación de plazo, siendo una de ellas la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Para que proceda la ampliación de plazo, es necesario que dicha causal haya afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud. En ese sentido, aparte de verificar la ocurrencia de la causal, se debe verificar que esta haya afectado efectivamente la ruta crítica en mención.

La solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 fue presentada por el Contratista CONSORCIO HEBREOS a la Supervisión CONSORCIO HIDRO SUPER, a través de la **CARTA N°19-2025-CONSORCIO/HEBR**, de fecha de recepción 23 de enero de 2025. El sustento técnico que realiza el Residente de Obra, Ing. Iber Tacuche Carbajal, en relación con dicha solicitud, se transcribe de la siguiente manera:

"5. ANALISIS Y CUANTIFICACION DIAS DE AMPLIACION

5.1. De acuerdo a lo descrito en los asientos del cuaderno obra digital en líneas arriba por situaciones de lluvias ocurridas en diferentes fechas y horas entre los meses: junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2024 y el mes enero 2025 enmarcan según la normativa del reglamento de la ley de contrataciones en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, numerales a) y b) ya que son situaciones AJENAS A NUESTRA VOLUNTAD y que hicieron modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (...)

En vista de ello para que se materializa la ampliación de plazo se requiere seguir el procedimiento de ampliación de plazo plasmado en el reglamento Artículo 198, numeral 198.6, por tratarse de circunstancias que no tengan fechas prevista de conclusión y que están debidamente acreditados y sustentado por nuestra representada; en nuestro caso tenemos: reportes de SENAMHI, asientos de cuaderno de obra y paneles fotográficos. Por tanto en vista que las causales son abiertas se presenta la solicitud de ampliaciones de plazo parciales.

5.2. Determinación de los días de Ampliación de Plazo

De acuerdo al cuadro elaborado con los reportes de SENAMHI y anotaciones de cuaderno de obra respecto a las lluvias se han determinado un total de 16 días de ampliación al plazo contractual y de 10.5 días a la ampliación del plazo en el cronograma del adicional N° 02 (PTAR) causadas desde el 20/06/2024 hasta 21/01/2025.

(...)"

Tras revisar el sustento técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, se establece que la causal no atribuible al contratista para solicitar dicha ampliación sería la ocurrencia de precipitaciones pluviales (lluvias) en el área de influencia de la obra, cuyos efectos habrían afectado el normal desarrollo de la obra generando atrasos y/o paralizaciones lo cual a su vez habría modificado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra.

De acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (OPINIÓN N° 011-2020/DTN).

En la OPINIÓN N° 170-2016/DTN, se señala que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Como ejemplo, se menciona que la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra.

En atención a las opiniones emitidas por el OSCE, se requiere que el contratista demuestre de manera fehaciente que las lluvias (hecho) o sus efectos afectaron la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra y que esta afectación modificó el plazo de ejecución de obra vigente.

En el informe técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, se menciona que las lluvias ocurridas en diferentes fechas y horas entre los meses de junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, así como en enero de 2025, modificaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Sin embargo, esta afirmación no está adecuadamente sustentada y acreditada, por lo que no sería procedente que la Entidad apruebe dicha solicitud.

Aunque el informe enumera las partidas que aparentemente habrían sido afectadas, no se demuestra que estas formen parte de la ruta crítica ni que su ejecución estuviera programada para las fechas en que ocurrieron las lluvias (hechos), lo que impide confirmar que realmente hayan sido afectadas.

Asimismo, se verificaron los asientos de cuaderno de obra incluidos en la solicitud, los cuales mencionan la ocurrencia de lluvias, pero no especifican qué actividades fueron afectadas, en qué medida ni por cuánto tiempo.

Para que una solicitud de ampliación de plazo, basada en la ocurrencia de lluvias, sea debidamente fundamentada, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Sustentar como las lluvias (hecho) o sus efectos afectaron el desarrollo normal de las partidas de obra y detallar cuáles fueron estas partidas.
- Adjuntar los asientos de cuaderno de obra en los que se detalle la ocurrencia de lluvias, sus efectos sobre los trabajos y/o partidas, así como el periodo de duración del evento (fecha de inicio y fin).
- Demostrar que los trabajos y/o partidas afectados, pertenecen a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, y que estos presentan un retraso en su ejecución respecto a la programación vigente.
- Establecer el tiempo durante el cual la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra se vio afectada.

Finalmente, se concluye que la documentación presentada por el Contratista CONSORCIO HEBREOS, respecto a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 no se encuentra adecuadamente sustentada y acreditada, ya que no acredita de manera fehaciente que las lluvias (hecho) o sus efectos afectaron la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra ni que esta afectación haya modificado el plazo de ejecución de obra vigente.

Del Procedimiento de Ampliación de Plazo:

El numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra tanto el inicio como el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

El objetivo de anotar el inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, es garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos

hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

El numeral 2.1.5. de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, sobre ampliación de plazo en la ejecución de obras menciona lo siguiente: *"Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo"*.

Tal como lo menciona la opinión del OSCE, la anotación realizada por el contratista debe expresar de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que motivan la solicitud de ampliación de plazo.

En este contexto, se ha verificado que el informe del residente de obra que sustenta la solicitud de ampliación de plazo no detalla de manera clara cuáles son los asientos específicos del cuaderno de obra que registran el inicio y el final de las circunstancias invocadas. Debido a esta omisión, no es posible determinar el período exacto durante el cual se extendieron los hechos que justifican la solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, de acuerdo con el procedimiento establecido, el contratista debe presentar la solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor de obra dentro de los 15 días posteriores a la finalización de la circunstancia invocada, sustentando y cuantificando dicha solicitud. Sin embargo, no es posible verificar el cumplimiento de esta condición, ya que no se ha identificado el asiento específico en el cuaderno de obra que indique el final de la circunstancia invocada.

Por otra parte, se ha verificado el incumplimiento del numeral 198.5 del artículo 198 del reglamento en mención, el cual establece que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. Esta condición no se ha cumplido, ya que el contratista ha incluido en una misma solicitud causales de ampliación de plazo que corresponden a diferentes periodos de tiempo.

En consecuencia, dado que el Contratista CONSORCIO HEBREOS no ha cumplido con el procedimiento establecido para solicitar la Ampliación de Plazo N° 03, no procede la aprobación de dicha solicitud.

De la Opinión del Supervisor sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo:

En cumplimiento del numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se menciona lo siguiente: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)"*, el supervisor presentó a la Entidad el informe que sustenta su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.

En dicho informe técnico, el Jefe de Supervisión, Ing. Gustavo Alonso Flores Alvarado, concluye lo siguiente:

"6) CONCLUSIONES

- **Solo presentó la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo establecido para los eventos del 02/01/25, 03/01/25, 04/01/25, 06/01/25, 07/01/25 y 08/01/25. En este caso:**
 - **Días completos perdidos:** 6 días (02/01/25, 03/01/25, 04/01/25, 06/01/25, 07/01/25, 08/01/25).
- **De acuerdo con el análisis realizado y enmarcado en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda otorgar una ampliación de plazo de 6 días debido a las lluvias torrenciales que han impedido la ejecución de las actividades programadas. Esta ampliación debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, conforme a lo establecido en el reglamento.**
- **(...)"**.

El Jefe de Supervisión recomienda otorgar al Contratista CONSORCIO HEBREOS una ampliación de plazo de 6 días calendario.

De los asientos que corresponden a las fechas mencionadas por el Jefe de Supervisión, solo se pudo verificar 3 asientos de cuaderno de obra donde se mencionan la ocurrencia de lluvias, siendo los siguientes: asiento N° 636, de fecha 08 de enero de 2025, asiento N° 643, de fecha 09 de enero de 2025 y asiento N° 673, de fecha 21 de enero de 2025.

Es así, luego del análisis Ut Supra, mediante Informe N°213-2025-MPP/GIO/YNMC, de la Gerencia de Infraestructura y Obras; de fecha 18 de febrero del 2025, solicita a la Gerencia Municipal, se declare improcedente, mediante acto resolutivo, la Ampliación de Plazo N° 03 del **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAQ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" – CUI N° 2462017, solicitada por el Contratista, conforme al análisis expuesto en la parte correspondiente de presente informe.

Que, estando dentro de ese mismo contexto y teniendo como objetivo el realizar una reforma administrativa, funcional y técnica que le permita convertirse en el núcleo y promotor del desarrollo integral de la Provincia, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPP, de fecha 24 de julio del 2015, aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea, en la que se establece en su artículo 26 numeral como funciones de la Gerencia Municipal, el de establecer, Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía;

Por ello, luego de una coordinación con el titular del pliego se procedió con Memorandum N° 192-2025-MPP/GM, del despacho de Gerencia Municipal, otorgar su conformidad para la emisión de acto resolutivo, derivando los actuados a este despacho a efectos de que se emita Resolución de Alcaldía;

Por tales considerandos, y con el visto bueno de las instancias involucradas, y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 20 numeral 6) concordante con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 03 del **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPP/A PARA EJECUCIÓN DE OBRA**, del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE PURUPAMPA Y JILLIJIRCA DEL DISTRITO DE PANAQ - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" – CUI N° 2462017, conforme a los fundamentos fácticos y de derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CÓRRASE TRASLADO, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la presente resolución con todo los actuados, a efectos de su custodia y comunicación a sus dependencias orgánicas.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la notificación al Contratista **CONSORCIO HEBREOS**, en el Jr. Car. Huánuco- Aereopuerto Km 7.5 P.J Huachog (pueblo joven Huachog); distrito de Huánuco, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco; E-mail: consorciohebreos111@gmail.com ; cel. 960475141, al consorcio **HIDRO SUPER**, Calle Santa Victoria N°117-119- Urb. Santa victoria-Huánuco, CEL. 931080298; Correo: consorcio.hidro.super.gerente@gmail.com dentro del plazo legal, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a través de la Gerencia de Administración y Finanza, cumpla con publicar la presente resolución en el portal SEACE.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las gerencias pertinentes a efectos de que tome conocimiento y realicen las acciones correspondientes en modo y forma la ley prevé

ARTICULO SEXTO: DISPONER, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional: <https://munipachitea.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MME/ SG

DISTRIBUCIÓN:

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- ÁREA USUARIA 01
- GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN 01
- INTERESADOS 01
- SG/ ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Roger Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111